

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación pe-ninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. = (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular

pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.-Números sueltos 25 céntimos. - Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial,

dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev D. Alfonso XIII (Q. D. G.), 8. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

("Gaceta" del 28 de Abril de 1911.)

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de Zaragoza, contra el Alcalde constitucional del pueblo de Aguaviva, por invasión de atribuciones al Juzgado municipal de dicha localidad, del cual resulta:

Que el Juzgado municipal de Aguaviva, en providencia de 8 de Abril de 1906, mandó hacer saber a la Alcaldía que, teniendo conocimiento de que esta Autoridad había impuesto varias multas por entrada de ganados á pastar en terrenos de propiedad particular, se abstuviese, en lo sucesivo, de imponer tales multas, que no eran de su competencia, pues el pastoreo abusivo en propiedad particular, no habiendo cuestión previa que la Administración deba conocer, constituía una falta que se hallaba comprendida en el libro 3.º del Código penal, artículos 611, 612 y 613, y, por tanto, y en consonancia estas disposiciones con la doctrina sustentada en Reales decretos de 1.º de Agosto de 1871, 12 de Marzo de 1872, 10 de Mayo y 16 de Noviembre de 1873 y otros, el conocimiento en primera instancia de los juicios á que den lugar las infracciones de que tratan dichos artículos del Código y las Ordenanzas generales de la Administración, corresponde á los Jueces municipales:

Que al ser notificada la referida providencia á la Alcaldía, ésta, en comunicación al Juzgado munieipal, contestó manifestando que las multas impuestas no lo habían sido por pastoreo, sino por la entrada en heredad ajena sin permiso escrito del dueno, como previenen las Ordenanzas municipales y Real orden de 15 de Enero de 1863:

Que el Juzgado, en vista de dicha comunicación, dictó otra providencia, abriendo información testifical, para lo cual mandó comparecer á su presencia á tres de los individuos multados por la Alcaldía, quienes declararon que la multa les había sido impuesta por entrada de un ganado lanar á pastar en propiedad particular:

Que remitido el expediente al Juzgado de primera instancia para que emitiera su informe, lo verificó en sentido de que el hecho de que se trata en dicho expediente, estaba comprendido en los artículos del Código Penal alegados por el Juzgado municipal, y, por tanto, ni las Ordenanzas municipales ni la Real orden de 15 de Enero de 1893, alegadas por el Alcalde, podían oponerse á lo que taxativamente castiga el citado Código, siendo, por consiguiente, el conocimiento de dichas faltas, de la exclusiva competencia del Juzgado municipal.

Que elevado á su vez por el Juzgado de primera instancia el expediente así informado, á la Audiencia, el Fiscal, en dictamen aceptado por la mencionada superioridad, entendiendo que estaba fuera de toda duda que la Alcaldía, al importe las multas en cuestión, invadió las atribuciones de la Autoridad judicial, que era la competente para castigar las faltas cometidas por los multados, propuso que debía elevarse al Gobierno el oportuno recurso de queja, según lo preceptuado en los artículos 290, 292 y 295 de la ley Orgánica del Poder judicial, acordándolo así la Audiencia:

Que pasado el recurso á informe del Ministerio de la Gobernación, dicho centro, en Real orden de 8 de Agosto de 1906, manifiesta:

Que en 11 de Diciembre de 1904 el propio Ministerio había elevado una consulta á esta Presidencia, pidiendo precisamente de la misma una norma para la resolución de esta clase de expedientes, fundado en que, por Reales decretos de 7 de Febrero de 1890 y 17 de Julio de 1902 se decidieron á favor de la Autoridad judicial dos competencias entabladas por estos hechos, y por Real decreto de 11 de Noviembre de 1904 se resolvió á favor de la Administración una competencia también por multar la Alcaldía de Sax (Alicante) la entrada de ganados en heredad ajena, consulta acerca de la que no había recaído resolución alguna, hallándose en

suspenso en el Ministerio informante todos los expedientes de multas impuestas por ese concepto; y

Que era digno de tenerse en cuenta que en el presente caso la multa no había sido impuesta por la entrada de ganados en heredad ajena, sino por hacerlo sin permiso escrito del dueño, visado por la Alcaldía, lo cual es distinto, pues era indudable que la Alcaldía de algún modo había de llenar sus funciones en cuanto á la higiene en relación con los ganados vivos, porque sabido es que si tuvieran enfermedad que fuera contagiosa, no se visarían los permisos por las Alcaldías; resultando de todo lo expuesto el presente recurso de queja, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 611 y 612 del Código Penal, que consideran faltas y como tal castigan el hecho de entrar ganados, causando ó no daños, en heredad ajena:

Visto el número 1.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece la competencia de los Jueces municipales para conocer de los juicios de faltas:

Considerando:

- 1.º Que los hechos que han motivado el presente recurso de queja pudieran ser constitutivos de faltas definidas y castigadas en el libro 3.º del Código Penal, cuya aplicación compete á las Autoridades del fuero ordinario.
- Que al inmiscuirse en el conocimiento y castigo de los mismos, el Alcalde y demas Autoridades del orden gubernativo, aun cuando otra cosa autoricen las Ordenanzas municipales del pueblo de que se trata, es evidente que invaden atribuciones que no le son propias, por ser privativas de los Jueces municipales con arreglo á los textos citados, así del Codigo Penal como de la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja interpuesto por la Audiencia de Zaragoza, y en su virtud pertenece el conociminto del asunto á la Autorida judicial.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil novecientos once.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Toro

Don Francisco Amores Arias y D. Eugenio León Martín, aspirantes á Juez de Peleagonzalo.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Mayo de 1911.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1315

Ayuntamientos.

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, el Sr. Alcalde, en providencia de fecha de hoy, ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una sección de alcantarillado para la calle de la Rua de los Notarios de esta ciudad, cuyo presupuesto de contrata es de 1.317'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para, conocimiento del público, el expediente y proyecto de las obras de referencia en la Secretaría municipal (Negociado 5.º)

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 65'88 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 18 de Mayo de 1911.—El Secretario, Mariano Prieto. R—1329

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora contrata en pública subasta la ejecución de las obras de construcción de una sección de alcantarillado para la calle de la Rua de los Notarios, conforme en un todo con las mencionadas condiciones, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de (aquí en letra y por pesetas la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

TORO

Don Cirilo Casas San José, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones, el mozo Angel Sánchez Hernández, hijo de Anastasio y Cipriana, de oficio herrero, natural de esta ciudad, número 19 del reemplazo de 1910, ni alegado justa causa para dejar de hacerlo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 31 de Marzo último, acordó se le declarase prófugo, en conformidad á lo que determinan el artículo 105 de la ley de Reclutamiento y el 86 de su Reglamento. Tramitado el oportuno expediente y dada vista al Ayuntamiento, éste ratificó la declaración anteriormente hecha, considerando al Angel Sánchez comprendido en la penalidad establecida en los artículos 107 y 111 de dicha Ley.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de ser conducido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibiéndole de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la Ley.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Toro 15 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Cirilo Casas.

Don Cirilo Casas San José, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ningún acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Antonio González Brasas, hijo de Ramón y María, número 43 y Emilio González Camarón, número 73, hijo de Eusebio y Maria del Cermen, del reemplazo actual, ni alegado justa causa para dejar de hacerlo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 31 de Marzo último, acordó se les declarase prófugos, en conformidad á lo que determinan el artículo 105 de la ley de Reclutamiento y el 86 de su Reglamento. Tramitado el oportuno expediente y dada vista al Ayuntamiento, éste ratificó la declaración anteriormente hecha, considerando al Antonio González y Emilio González comprendidos en la penalidad establecida en los artícules 107 y 111 de dicha Ley.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibiéndoles de que en caso contrario, serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos.

Toro 15 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Cirilo Casas.

R—1318

FUENTE DL CARNERO

Don Manuel Pérez Bragado, Alcalde Constitucional de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que practicado por este Ayuntamiento y Comisión de peritos ancianos y jóvenes designada al efecto, el deslinde de caminos y abrevaderos, acordado por la Corporación que presido, y anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 52, correspondiente al día 1.º del actual, sin que compareciera ningún colindante á formular reclamación, se requiere á los que se consideren perjudicados con justa causa, para que en el preciso término de tercero día, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se personen ante mi autoridad provistos de los competentes documentos que acrediten su protesta; en la inteligencia de que transcurrido que sea no se admitirá ninguna, considerándose definitivo el deslinde; advirtiendo que al que lo contravenga le serán impuestas las multas y sanciones que se estimen procedentes.

Fuente el Carnero 16 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Manuel Pérez. R—1312

HERMISENDE

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, adoptado en sesión del día 29 de Abril último, han sido declarados prófugos para todos los efectos legales y sujetos por tanto á las penalidades de

los artículos 107 y 111 de la ley, por no haber com parecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni justificado causa legal que se lo impediera, no obstante haber sido citados al efecto, por medio de edictos, por ignorase su paradero, los mozos que á continuación se expresan, pertenecientes al actual reemplazo.

José Piornedo Tamerón, hijo de Bonifacio é Isabel, natural de Castromil.

Darío Pérez Rodríguez, hijo de Pedro y María Antonia, natural de Castromil.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los expresados individuos pana inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la ley; y por lo que afecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Hermisende 10 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Paulino Gordo. R—1338

PERDIGÓN

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento y declaración de soldados en el presente año, sin embargo de haber sido citados en tiempo y forma, los mozos Antolín Martín Rodríguez, hijo de Vicente y Florencia, número 1; Sebastián Miguel Rodríguez, hijo de Gregorio y Damiana, número 2; José Vidal Vizán, hijo de Jacinto y Jesusa, número 7 y Leoncio Sanz Vaquero, hijo de Bernardino y Luisa, número 12, se les ha instruido el correspondiente expediente y por su resultado la Corporación que presido, con fecha 29 de Abril último, les ha declarado prófugos con todas las consecuencias legales.

Por tal acuerdo, se les cita, llama y emplaza para su presentación ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; pues de lo contrario se procederá por todas las Autoridades y sus Agentes á quien se ruega la busca, captura y conducción de dichos mozos para los fines anteriormente indicados.

Perdigón 18 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Justo de Mena. R—1350

FONTANILLAS DE CASTRO

No habiendo comparecido el mozo Mariano Francisco López Gago, hijo de Rafael y de Concepción, número 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Fontanillas de Castro 30 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, Lucas Juarez. R—1320

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Abril de 1911

Foblación de hecho segun censo 16.836 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	8	e 0 año.	De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.				De 60 años en adelante				RESUMEN		EIV
Nomenclatura internacional abreviada	V.	н.	V.	H.	v.	Н.	V.	Н.	V.	Н.	v.	Н.	V.	Н.	Varones.	Hembras.	тота
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	. ,	*	"	»	· »	»	*	»	»	ŧ	»	,	>	1)	, ,,	α	»
Tifus exantemático		»	4	, kg	,))))	. >	'n	»	5	>	S >	>))	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	2	>>	»))	>	0	υ			» »)))	8		D	
Viruela) »))	»	»	,	>	,))	»))	, D	· »	D -	D	D	»	,
Saranpión	3))	. 1	9 0	2	»	»		. 3	>>	0))	n))	1.00	1
Escarlatina	.))	3		n))	- 0	,	v))	1)))	. 5	n	α	>	v	0
Qoqueluche))	»	1 1)	1 »	3 >>	>	»	o	»))	9		.))))	»))
Difteria y crup) »	a	»	B	"))))	Đ.	9))	0))	,))))	»	>>
Grippe,))))	»))	>))	»	>>))	j))	1)))	«	»))	>>
Cólera asiático	>	1)))))	"	>	»))	0	1)	D))	2))))))	
Cólera nostras	. " . ")	2))	»	"	>	>))	»))))))	υ))) i	»
Otras enfermedades epidémicas	, ,	. 3))	>))))	» ») ×))))	»	- 2	1)))	Say is
Tuberculosis pulmonar	>))	\	a	, ,	»	,))	1))))	0		0	1	»	1
Tuberculosis de las meninges))	6	*	»	»))	. »))		»))		1)	0	»	»	»
Otras tuberculosis	»	5	1 3))	1	0))	2	2	p))°	3))))	3	"	3
Sífilis	3	»))	»))	>-))	>	»	0	»		»	9 -	3	»	3
Cáncer y otros tumores malignos))	*	"	2	3 »	»	,	a	»	0	- "	3))	>	*	1)) »
Meningitis simple	1	*	,	1	*	*	2))	, n	,	>	»	»)) .	1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	Ď	»	1	0	1))) »))))	2	1	×	. "	2	1	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	"	,	, »	1	0	1	1	. »	1	3	0 X	>	2	5	1 :
Bronquitis aguda	2	2))	*	1	0	"	»	»	>>	,	-))	*	>>	2	2	4
Bronquitis crónica))	1))	,	»	*	,	"	0	2	2	")	*	3	*	3
Puenmonía	*))	*	2)	D	,))	»	1	>>	1	1	h	3	2	1	3
Otras enfemedades del aparato respiratorio	"))) »	*	- ") »	*	0 1	»	»	»))	. »	. 5	» .	1	150
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	1	1 "	0	1	"	»	,	*	*	* *	100	*	, »	*	1	1
Diarrea y enteritis))))	1 "	,,,	1	, ,	*	*	"	>>	» ·	»	0	n	1	»	7
Diarrea en menores de dos años	4	3	, ") »	1	,	, »	» ·	3)	,	»	»))	0	4	3	1
Hernias, obstrucciones intestinales))	,	1 "		1 ,	,"	»	»))	1	»	*	1 '	"	1	*	9
Cirrosis del hígado	. "))	1 "))	1 .	1 "		, ,	1	1	*	*	"	- "	1	1	1
Nefritis y mal de Bright	, "	, N	, ,	»	1 "		"	- »	, ».	1	. "	1	0	2	"	1	1 1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de susanexo	»	»	1	"	1	. "	1 "	"	1 "	"	, "	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		,)»	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órgano	181	,,	1 "))	»	, n		1 .	"	, ,						1 .
genitales de la mujer Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)		, ,	0	1 ;))	"	, ,	»	, ") »		, ,	1	"		"	»
Otros accidentes puerperales	1	2	1 2	, ,	1)	1))	1 ,	, n	1 "	, »	,	8					»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	2	,	1			1,		1 "))	2	1 0	,		4	3	7
Debilidad senil	"	>>	1 .	»	»	0	,) »))))	"	4	1 .	»	»	4	4
Suicidios))	10	,))	D	0	۵	W))	0	»	n)		,	» .	»
Muertes violentas))	>))	. 0	2	»	»	»))))))))))	. 0	, n	,	»
Otras enfermedades	1	»	1)	0	0	»))	,	1	»		>	0	3	2	»	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	*	8	»	n	»	»))	,))	1	>>	, »)	*		1	1
	4.0			-	9	1	THE REAL PROPERTY.		essential contractions	theresees a	na Postorono	4.0	electronization in	TOWN TRANSPORT	- CC	~ = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	ENVIRONMENTAL PROPERTY OF
Totales por sexos	13	9	1	2	3	1	- "	2	1.	3	8	10	»))	32	27	59
	-	~			-	_	-		-	_	-	~	-	~	-ASPE		1.139
Totales por edades		22	1	3		4		2		10		18		>	1	59	1

DEMOGRAFÍA

Y	NA	CIMIE	ENTOS	3	N	NACID	OS M	UERT	ros					
Legitimos. Ilegitimos.				Legit	imos.	Ilegit	imos.	TOTAL	DEFUNCIONES					
v.	H.	V.	Н.	TOTAL	V.	Н.	V.	н.	TOTAL					
17	25	3	3	48	»	1	.))	1	2	>>				

Zamora 3 de Mayo de 1911.

El Secretario,

Mariano Prieto.

El Alcalde, Antonio Garcia Piorno

CASASECA DE LAS CHANAS

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1910, rendidas por el Alcalde D. Mateo Juanes Maillo y Depositario D. Severiano García Calzada, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo estimen conveniente é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Casaseca de las Chanas 18 de Mayo de 1911.— El Alcalde, Mateo Juanes, R—1371

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARRIÓN DE LOS CONDES

Requisitoria.

Buenaventura San Antolín, hijo de padres desconocidos, procedente del Hospicio de Palencia, casado con Francisca García, cestero, de sesenta y cuatro años y Manuel Pérez García, hijo de la Francisca García, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados ambos últimamente en Villaveza del Agua, partido de Benavente, procesados por el delito de robo de caballerías, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, á fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión.

Carrión de los Condes veinte de Mayo de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, José María Alvarez Martín. R—1333

Juzgados militares.

MADRID

Regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40.

Requisitorias.

Furones Gutiérrez, Elicio, sin apodo ninguno, hijo de Miguel y Modesta, natural de Morales de Valverde, Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, sus señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Morales de Valverde, Zamora, procesado por falta de concentración á filas en el año actual, comparecerá en el término de treinta días ante D. Francisco Bardaxi Moreno Navarro, segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Covadonga, número 40, de guarnición en Madrid.

Madrid 14 de Mayo de 1911.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Bardaxi.

R-1335

García Portales, Bernardo, hijo de Rafael é Indalecia, natural de Casaseca de las Chanas, Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, estatura un metro seiscientos treinta y un milímetros, nació en 8 de Enero de 1889, cuyas señas personales y particulares se ignoran, domiciliado en Casaseca de las Chanas, Zamora, á cuyo individuo instruyo expediente por haber faltado á concentración en filas en el año actual, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Covadonga, número 40, de guarnición en Madrid, D. Carlos Sierra Guap.

Madrid 13 de Mayo de 1911.—El segundo Teniente, Juez instructor, Carlos Sierra. R—1337

Fabriciano Martín Martín, hijo de Wenceslao y Juana, natural de Algodre, Zamora, de estado soltero, profesión ambulante, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, nació en 21 de Agosto de 1889, cuyas señas personales y particulares se ignoran, domiciliado en Lisboa, Portugal, á cuyo indivíduo se instruye expediente por haber faltado á concentración en el año actual, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Covadonga, número 40, D. Ernesto del Valle Pérez.

Madrid 9 de Mayo de 1911.—El Teniente, Juez instructor, Ernesto del Valle. R—1316

Lorenzo Ferrero, Segundo, hijo de Agustín y de Lucía, natural de Vega del Castillo, Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, estatura un metro seiscientos doce milímetros, nació el 28 de Mayo de 1889, cuyas señas personales y particulares se ignoran, domiciliado en Espadañedo, Zamora, á cuyo individuo instruyo expediente por haber faltado á concentración á filas en el año actual, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Covadonga, número 40, de guarnición en Madrid, D. Juan Chicote Moreno.

Madrid 10 de Mayo de 1911.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Chicote Moreno.

R-1320

LEGANÉS

Regimiento Infantería de Vad-Ras, número 50.

Requisitorias.

García Alonso, Pedro, hijo de Juan y de Rosa, natural de Ilanes, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de edad veintidos años, señas personales se desconocen, usaba al ausentarse traje de pana clara, boína azul, botas negras ordinarias y camisa de franela clara, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería Vad-Ras, número 50, D. Isidoro Valcarcel Blaya, de guarnición en el Cantón de Leganés; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Leganés 13 de Mayo de 1911.—El Capitán, Juez instructor, Isidoro Valcarcel. R—1334

Pérez Zapata, Antonio; hijo de Manuel y de Regina, natural de Fresno de Sayago, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio labrador, de edad veintidos años, señas personales se desconocen, usaba al ausentarse pantalón de pana color zafí y blusa. Comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Ayudante Mayor del Regimiento Infantería de Wad-Ras, número cincuenta, D. Isidoro Valcarcel Blaya, de guarnición en el Cantón de Leganés; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Leganés doce de Mayo de mil novecientos once. -El Capitán, Juez instructor, Isidoro Valcarcel.

R-1326

Jorreto Fombruno, Manuel, hijo de Cesáreo y Concepción, natural de Moraleja del Vino, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio albañil, de edad veintidos años, señas personales se desconocen, usaba al ausentarse traje completo de pana, boína azul y zapatos de trabajador, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el

Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería Vad-Ras, número 50, de guarnición en el Cantón de Leganés; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Leganés 13 de Mayo de 1911.—El Capitán, Juez instructor, Isidoro Valcarcel. R—1336

Barroso Dominguez, Amador, hijo de Esteban y de Teresa, natural de Cerezal de Aliste, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Cerezal de Aliste, Zamora, procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Vad-Ras, número 50, segundo Teniente D. Saturnino Martínez Rubert, en Leganés, Madrid.

Leganés 12 de Mayo de 1911.-El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino Martínez.

R-1327

Domingo Rodríguez, Alonso, hijo de Pedro y de Rosalía, natural de Muga de Alba, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Losacino, Zamora, procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Vad-Ras, número 50, segundo Teniente D. Saturnino Martínez Rubert, en Leganés, Madrid.

Leganés 12 de Mayo de 1911.—El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino Martínez.

R-1324

MELILLA

Comandancia de Artillería de Melilla.

Requisitoria.

García García, Hermógenes, hijo de Basilio y de Rosalía, natural de Casaseca de las Chanas, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, del reemplazo de 1910, domiciliado últimamente en Casaseca de las Chanas, procesado por falta de concentración á la Zona correspondiente, comparecerá en el término de cuarenta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. Sabino Revuelta Madrazo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 13 de Mayo de 1911.—El Juez instructor, Sabino Revuelta. R—1325

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Canal de Riego

Se vende en pública y extrajudicial subasta, con todos los útiles, máquina para la elevación de agua (motor gas pobre, marca Aznar é Hijos, de Alicante), enseres y derechos pertenecientes á la Sociedad anónima explotadora «La Asunción», situado en el pueblo de Villaralbo, cuya zona regable es 500 hectáreas, bajo el tipo de 112.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la citada Sociedad, calle Larga de Villaralbo, donde están de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes que se deseec conocer.